

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2425

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Agosto del año dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE OFELIA CORREA DE
ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS
E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00491-00

La apoderada de la parte demandante, aporta constancia de la fijación de la valla ordenada en el auto de admisión, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 375 del CGP, por lo cual se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los demandados de los cuales se conoce su lugar de notificación, requerimiento que se hará bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de **OFELIA CORREA DE ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de instalación de la valla, en consecuencia, procédase con la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESÍGNESE al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad- litem* de herederos indeterminados de **OFELIA CORREA DE ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Dentro del proceso verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA que adelanta **MARIA ALI CORREA DE AGUIRRE**. Advirtiendo que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se libraré oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación de los demandados, herederos determinados de la señora OFELIA CORREA DE ESTRADA, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100491